



Ubicación 4509
Condenado JULIAN MEDINA AGUDELO
C.C # 1214747697

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 4509
Condenado JULIAN MEDINA AGUDELO
C.C # 1214747697

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CONDENADO: JULIAN MEDINA AGUDELO
RADICACION No: 11001-60-00-023-2021-01908-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de libertad condicional de conformidad con el artículo 64 del C.P., solicitada por el condenado JULIAN MEDINA AGUDELO, conforme a la visita domiciliaria corroborando el arraigo familiar y social del citado penado, dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 4509.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

ANTECEDENTES PROCESALES:

JULIAN MEDINA AGUDELO fue condenado por el JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTA el 24 de septiembre de 2021 mediante la cual fue condenado a la pena principal de 26 meses 7 días de prisión, al ser hallado responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, además se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P, modificado por la Ley 1709 de 2014, no fue condenado al pago de daños y perjuicios.

II.- SOLICITUD

Se allego comunicación del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, remitiendo resolución favorable a nombre del sentenciado JULIAN MEDINA AGUDELO, para trámite de libertad condicional, al igual que el informe del asistente social, corroborando el arraigo familiar del citado penado.

DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

NSC.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

En lo que hace referencia al comportamiento observado por el condenado en reclusión la conducta fue calificada en el grado de buena y ejemplar, por el centro carcelario en el cual purga la pena, conforme a la última certificación de conducta allegada a las diligencias, haciéndose merecedor a que se le expidiera Resolución Favorable para Libertad Condicional, la cual fue remitida por el centro carcelario.

Respecto de la valoración de la conducta punible a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, aunque no se puede desconocer la gravedad de las conductas, así como las circunstancias en que fueron cometidas, considera el despacho que atendiendo el monto de las penas acumuladas e impuestas, que los Juzgados falladores no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta, conforme a las certificaciones de conducta y la resolución favorable expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que no es necesario que el penado continúe privado de la libertad.

Respecto del arraigo familiar y social este se encuentra acreditado con el informe de visita domiciliaria suscrito por la Asistente Social adscrita al despacho, quien practico visita domiciliaria en la CALLE 85 No. 39 B – 27, INTERIOR 201, en el barrio Manrique Las Granjas de Medellín – Antioquia, en el que se acredita que el sentenciado residirá allí con su grupo familiar.

Por consiguiente verificado el cumplimiento de las exigencias legales, se concederá a JULIAN MEDINA AGUDELO la libertad condicional por un periodo de prueba igual al que le falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir, 2 MESES 29 DIAS, lapso dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones del artículo 65 del C. P., cuyo cumplimiento deberá garantizar con caución prenda por el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que poseemos en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad ó mediante póliza Judicial de garantía por dicha suma.

Constituida la caución prenda y suscrita la diligencia de compromiso, se librará Boleta de Libertad, ante el director del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, advirtiéndole que el acto liberatorio deberá

cumplirse siempre y cuando no sea requerida por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

OTRA DETERMINACION.

Déjese a disposición al sentenciado JULIAN MEDINA AGUDELO, quien es requerido dentro del proceso No. 2018-80095-00, (NI 10159) fallado por el Juzgado JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO de ITAGUI – ANTIOQUIA, que lo condeno a la pena de 48 MESES días de prisión como autor responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, faltándole por cumplir de la pena 23 meses 19 días, en virtud de la revocatoria de la libertad condicional concedida, proceso que igualmente vigila y ejecuta este despacho, bajo el **NI 10159**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado JULIAN MEDINA AGUDELO, el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL por un periodo de prueba de 2 MESES 29 DIAS, en los términos y condiciones indicados en el acápite respectivo de la presente determinación. Allegada la caución y suscrita la correspondiente diligencia de compromiso, líbrese ante el director del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB. la respectiva boleta de libertad. Siempre que no sea requerido por otra autoridad.

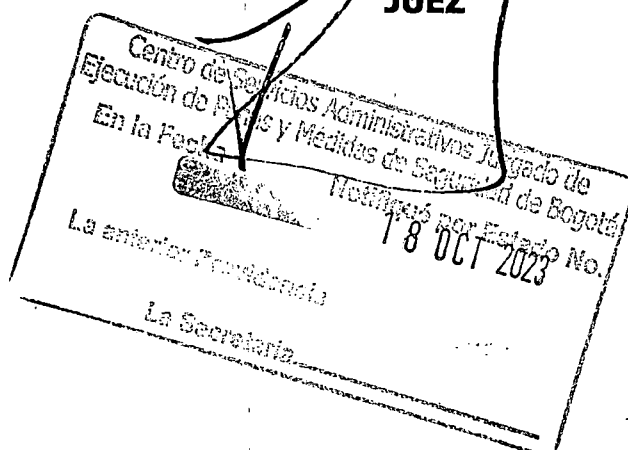
SEGUNDO: FIJAR como caución prenda la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, según lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO: Déjese a disposición al sentenciado JULIAN MEDINA AGUDELO, quien es requerido dentro del proceso No. 2018-80095-00, (NI 10159) fallado por el JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO de ITAGUI – ANTIOQUIA, que lo condeno a la pena de 48 MESES días de prisión como autor responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, faltándole por cumplir de la pena 23 meses 19 días, en virtud de la revocatoria de la libertad condicional concedida, proceso que igualmente vigila y ejecuta este despacho, bajo el **NI 10159**.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ





**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4509

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 12 - Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

21-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian Medina Agudelo

FIRMA PPL:

Julian Medina Agudelo

CC:

1244747697

TD:

108279

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Doctor

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Rad No. 110016000023202101908

Condenado: JULIAN MEDINA AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 12 de julio proferido por este Despacho, mediante el cual resuelve sobre libertad condicional, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho concedió la libertad condicional a JULIAN MEDINA AGUDELO, con fundamento en lo normado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por la ley 1709 de 2014, el cual señala que:

"El juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1) Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena*
- 2) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3) Que demuestre arraigo familiar y social"*

Para el caso que ocupa el presente análisis se tiene que la providencia recurrida hace referencia a los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3, de la norma en cita (sic), así como se ocupó de realizar un análisis previo de la conducta para concluir que se reunían los presupuestos para conceder la libertad condicional.

No obstante, en la providencia no se hizo ninguna mención al requisito de carácter objetivo el cual es presupuesto esencial para la concesión de la libertad condicional, al señalar la norma que se requiere el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta; situación pudo obedecer a un lapsus en la providencia, pero que en todo



caso se hace necesario desarrollar a efectos de establecer si para el caso concreto se dan las exigencias del art. 64 del C.P., modificado por la ley 1709 de 2014.

La providencia recurrida no indica qué porcentaje de la pena ha cumplido, como tampoco se aporta información que permita deducir este presupuesto, toda vez que tampoco dice desde qué fecha está privado de la libertad. Así las cosas, se hace necesario que en la providencia se indique de manera concreta si el condenado ha cumplido las tres quintas partes de la pena.

En tal sentido solicito reponer el auto del 12 de julio de 2023 y en consecuencia señalar si JULIAN MEDINA AGUDELO ya cumplió las 3/5 partes de la pena, precisando cuánto tiempo ha estado privado de la libertad y la redención de pena que se le ha reconocido dentro de esta actuación.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 358 Judicial II Penal de Bogotá



URGENTE-4509-J04-DESPACHO-JGQA-RV: RECURSO REPOSICIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 14:36

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO REPOSICIÓN LIBERTAD CONDICIONAL JULIAN MEDINA AGUDELO.pdf;

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 2:15 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 14:12

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN

Buenas tardes,

De manera atenta remito escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto de 12 de julio proferido por el Juzgado 4 EPMS en el radicado 110016000023120190800.

Atentamente,



Shirley Geovanna Ardila Munoz

Procurador Judicial II

Procuraduría 358 Judicial II Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

sgardila@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14623

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321